

# AJDIP/046-2022

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
08-2022	23-02-2022	PE	DE INMEDIATO

### Considerando

1-Que el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPECSA, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva mediante oficio INCOPECSA-PE-AJ-027-2022, el **“MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE STANFORD - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA”**.

2-Que una vez presentado, así como sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, consideran que el mismo resulta conveniente y de recibo, razón por la cual la Junta Directiva, **POR TANTO;**

### Acuerda

1-Autorizar al señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECSA, para que suscriba el **“MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE STANFORD - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA”**, el cual se detalla a continuación:

### MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE STANFORD - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Entre nosotros, **STANFORD UNIVERSITY**, en adelante conocida como **STANFORD**, con certificado legal cuatro-cero cero cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta, representado para este acto por la señora **BARBARA BLOCK**, Profesora Prothro de Ciencias Marinas, Estación Marina Hopkins, 120 Oceanview Blvd, Pacific Grove, CA. 93950-831 655 6236, California, Estados Unidos de América y **DANIEL CARRASCO SÁNCHEZ**, mayor, casado, Abogado, portador de la cédula de identidad número uno uno cero uno cuatro cero tres dos cero, vecino de San Ramón, Alajuela, Costa Rica, en calidad de Presidente Ejecutivo del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA** en adelante – **INCOPECSA**- cédula de persona jurídica número cuatro- cero cero cero- uno cinco tres cero cero cuatro, de conformidad con la ley siete mil trescientos ochenta y cuatro del dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en el Diario Oficial La Gaceta sesenta y dos del veintinueve de marzo del mismo año, que establece en su capítulo cuarto artículo veinte inciso ch, que el Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y la que para los casos especiales le otorgue de manera expresa la Junta Directiva del Instituto, quien en adelante se denominará el **“INCOPECSA”**, convenimos en celebrar el siguiente convenio:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECSA, No. 7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, No. 8436, el INCOPECSA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

**SEGUNDO:** Que el INCOPECSA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-

# AJDIP/046-2022

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

**TERCERO:** Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO, ratificado por Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo No. 27919-MAG, promueve la elaboración y aplicación de políticas nacionales encaminadas a la conservación de los recursos pesqueros y a la ordenación y desarrollo de la pesca de forma responsable.

**CUARTO:** Que el artículo 3° de la Ley N° 7384 faculta al INCOPESCA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero, la estabilización de los precios y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

**QUINTO:** Que es interés del Gobierno de la República, crear condiciones adecuadas para el sector directa o indirectamente relacionado con la extracción de los recursos pesqueros, colaborar con la ejecución de programas de cooperación que procuren mayores beneficios para el pescador y que permitan informar adecuadamente el sector pesquero sobre normas aplicables que promuevan el desarrollo de la actividad de pesca en forma sostenible.

**SEXTO:** Que la Universidad de STANFORD es una institución de Educación Superior, que goza de autonomía plena en materia de gobierno, administración y organización y procura buscar y proponer soluciones a los problemas sociales fundamentales a través de la investigación, la extensión y la formación de profesionales conscientes de las necesidades de la población.

**SÉTIMO:** Que los esfuerzos de investigación dentro de este Memorándum de Entendimiento respaldan los esfuerzos de investigación en curso de STANFORD mediante la colocación de más de 1000 marcas de seguimiento satelital en aguas de Estados Unidos y México con el objetivo de comprender mejor la distribución de atunes y marlines en el océano Pacífico oriental. En Costa Rica, utilizando esta tecnología, se podría comprender mejor cómo estos peces utilizan los entornos más tropicales.

**OCTAVO:** Que STANFORD desea usar los datos solicitados del Sistema de Monitoreo de Embarcaciones para construir una matriz de información que superponga las distribuciones de peces con pesquerías para mapear mejor las interacciones de atunes, marlines y pescadores para mejorar nuestra comprensión de la superposición.

**NOVENO:** Que ambas instituciones comparten el interés de avanzar en el conocimiento científico sobre el comportamiento de las poblaciones altamente migratorias y transzonales, el uso de los hábitats oceánicos que realizan estas especies y la interacción que tienen con las actividades pesqueras.

**DÉCIMO:** Que ambas instituciones comparten el interés en la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos oceánicos basados en el mejor conocimiento científico disponible y el desarrollo de la investigación científica para asegurar el bienestar de la biodiversidad marina, así como la calidad de vida de las personas en el largo plazo.

### POR LO TANTO, ACORDAMOS:

**Celebrar el presente Memorándum de Entendimiento entre la Universidad de Stanford y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, que se registrá por las cláusulas siguientes:**

# AJDIP/046-2022

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS.

Aunar esfuerzos para promover acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de investigación, asistencia técnica y capacitación.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ÁREAS DE COOPERACIÓN.

Las PARTES realizarán esfuerzos conjuntos para desarrollar acciones de cooperación científica y trabajarán en las siguientes áreas de cooperación:

- Desarrollar en forma conjunta un proyecto de investigación científica en el área de comportamiento de las especies de peces altamente migratorias y transzonales, en particular sobre la utilización del ecosistema y los hábitats oceánicos, el efecto de las condiciones oceanográficas, la estructura genética de las poblaciones y la interacción que tienen estas especies con las actividades pesqueras.
- Desarrollar en forma conjunta, actividades de capacitación sobre la ecología y conservación de especies altamente migratorias y transzonales, así como en las técnicas de investigación para el estudio de estas especies y la producción del conocimiento científico necesario para el manejo y conservación de la biodiversidad marina y la pesca sustentable. Igualmente se contemplará capacitaciones en técnicas de investigación para el estudio de estas especies como el uso de marcas, el manejo y análisis de la información que generen, y capacitaciones en el manejo y conservación de la biodiversidad marina y la pesca sustentable mediante el uso de herramientas de alto impacto y de punta que faciliten el ordenamiento pesquero sostenible.
- Promover la incorporación y la colaboración con científicos costarricenses en el desarrollo de investigaciones que se impulsen en el marco de este Memorándum, con el propósito de mejorar la capacidad científica costarricense, promover la inclusión y la transparencia en la generación del conocimiento científico y generar bases de datos e información que puedan ser utilizados por los investigadores para avanzar la producción científica y la conservación de los recursos del océano.
- Desarrollar un proyecto piloto que sirva para iniciar la colaboración científica y que busque determinar el comportamiento de atunes y especies afines en el aprovechamiento de los hábitats y ecosistemas oceánicos, el traslape o interacción con las operaciones pesqueras de flotas pesqueras nacionales y extranjeras que faenen en aguas jurisdiccionales de Costa Rica que comprende el Océano Pacífico y el Mar Caribe y el efecto en las variables oceanográficas y las tendencias generales del cambio climático sobre el comportamiento de las especies y las flotas pesqueras.
- Gestionar la transferencia de datos del Sistema de Monitoreo de Embarcaciones estrictamente con un propósito exclusivo de colaboración científica, investigación y fomento de las pesquerías sostenibles, de los datos que genera la Plataforma satelital sobre Costa Rica para el Centro de Monitoreo Satelital del INCOPESCA, misma que serán compartidos directamente con Stanford. La información proporcionada por INCOPESCA a la Universidad de Stanford con respecto a los datos del VMS de la flota pesquera nacional no serán datos en tiempo real, sino que tendrán un retraso de 30 a 60 días y deberán respetar la confidencialidad de la información dada según lo determine la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de Incopescas.

### CLAUSULA TERCERA: SOBRE EL PROYECTO PILOTO.

#### Objetivo General:

Este proyecto tendrá como objetivo general desarrollar en forma conjunta un proyecto de investigación científica en el área de comportamiento de las especies de peces altamente migratorias y transzonales, en particular sobre la utilización del

# AJDIP/046-2022

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

ecosistema y los hábitats oceánicos, el efecto de las condiciones oceanográficas, la estructura genética de las poblaciones y la interacción que tienen estas especies con las actividades pesqueras. El contenido del alcance deberá ser aprobado por la dirección de ordenamiento pesquero y acuícola de Incopescas.

### Objetivos Específicos:

1. Determinar el comportamiento de los atunes y especies afines en el aprovechamiento de los hábitats y ecosistemas oceánicos, el traslape o interacción con las operaciones pesqueras de flotas pesqueras nacionales y extranjeras que faenen en aguas jurisdiccionales de Costa Rica que comprende el Océano Pacífico y el Mar Caribe.
2. Investigar el efecto de las variables oceanográficas y las tendencias generales del cambio climático sobre el comportamiento de las especies y las flotas pesqueras.
3. Llevar a cabo un programa de capacitaciones sobre lo siguiente:
  - a. Ecología y conservación de especies altamente migratorias y transzonales.
  - b. Técnicas de investigación para el estudio de estas especies y la producción del conocimiento científico necesario para el manejo y conservación de la biodiversidad marina y la pesca sustentable.
  - c. Técnicas de investigación para el estudio de estas especies como el uso de marcas, el manejo y análisis de la información que generen.
  - d. Manejo y conservación de la biodiversidad marina y la pesca sustentable mediante el uso de herramientas de alto impacto y de punta que faciliten el ordenamiento pesquero sostenible.
4. Promover la incorporación y la colaboración con científicos costarricenses en el desarrollo de investigaciones que se impulsen en el marco de este Memorándum, con el propósito de mejorar la capacidad científica costarricense.
5. Promover la inclusión y la transparencia en la generación del conocimiento científico.
6. Generar bases de datos e información que puedan ser utilizados por los investigadores para avanzar en la producción científica, el manejo y la conservación de los recursos del océano Pacífico y Mar Caribe.

### CLAUSULA CUARTA: FORMA DE EJECUCION.

En la ejecución de este Memorándum de Entendimiento se podrá por acuerdo entre las Partes, invitar a participar a científicos costarricenses que puedan colaborar, centros de investigación y la academia, entre otros. Para efectos de la implementación, las Partes se reunirán en un plazo máximo de 45 días después de suscrito el presente instrumento, con el fin de elaborar un Plan de Trabajo en él se identificará las actividades, las fuentes de financiamiento o ubicación presupuestaria de los recursos que se utilizarán en las respectivas actividades.

### CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN

La coordinación general de este Memorándum de Entendimiento por parte de STANFORD estará a cargo de la Dra. Barbara Block, profesora de Ciencias Marinas de la Estación Marina Hopkins de la Universidad de Stanford, según corresponda y en el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura la coordinación estará a cargo del Director de Ordenamiento Pesquero y

# AJDIP/046-2022

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

Acuícola o el Jefe del Departamento de Investigación, según corresponda, la cual se conformará en comisión para los efectos de la implementación del presente Memorándum.

Este Equipo de Coordinación velará por la adecuada ejecución de las cláusulas de este instrumento. Asimismo, resolverá en primera instancia las divergencias que se presenten en su ejecución.

### **CLÁUSULASEXTA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS**

El presente Memorándum de Entendimiento se basa en la buena fe de las partes deseosas de cooperar en el interés de la cooperación entre las partes en el campo de la investigación y el desarrollo pesquero.

En caso de existir controversia alguna derivada de la interpretación o implementación del presente instrumento, las partes acuerdan que intentarán resolverla mediante discusiones informales entre sus respectivos Coordinadores de Actividades establecidos en el presente Memorándum.

Las partes deberán resolver cualquier controversia o desacuerdo que pueda ocurrir derivado de la interpretación o aplicación de este Memorándum a través del mutuo entendimiento resultante de las negociaciones correspondientes.

### **CLÁUSULA SETIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Toda Propiedad Intelectual desarrollada conjuntamente por las Partes en el curso de las acciones emprendidas en el marco de este Memorándum de Entendimiento será propiedad conjunta de las Partes.

Todos los usos de las obras protegidas por derechos de autor que se mencionen como resultado de este Memorándum de Entendimiento deben mantener los avisos de derechos de autor apropiados y proporcionar la citación y la atribución adecuadas. La coautoría de las publicaciones creadas en colaboración se decidirá de acuerdo con los estándares científicos que requieren las supra citadas publicaciones.

En la realización de este Memorando de Entendimiento, se emplearán estándares de confidencialidad para mantener una norma de anonimato de información cuando se refiera a datos que provengan de actividades pesqueras de buques individuales, para evitar afectar derechos particulares de terceros. La determinación de la información que se considere confidencial se hará de manera conjunta entre los representantes legales del INCOPESCA y STANFORD que suscriben el presente Memorándum de Entendimiento.

Igualmente se deberá mantener la confidencialidad de esta información mientras esté en ejecución una investigación dentro del Memorándum de Entendimiento. Quedan autorizadas cualquiera de las Partes para establecer las acciones legales que correspondan, frente a aquellos que incumplieren la reserva de información antes señalada.

### **CLÁUSULA OCTAVA: USO DEL NOMBRE, LOGOTIPO, MARCA Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS EN INVESTIGACIONES CONJUNTAS**

a) **Créditos:** Las Partes acuerdan otorgar los respectivos créditos en aquellos casos en los que, producto de la colaboración y cooperación derivadas de este Memorándum, se pueda divulgar o publicar información científica o técnica o de cualquier índole, previa comunicación por escrito a la contraparte.

# AJDIP/046-2022

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

**b) Publicación y distribución:** Las Partes podrán publicar o distribuir documentos y/o información generados en el marco de este Memorándum, de manera conjunta previa comunicación por escrito a la contraparte.

**c) Nombres y Logotipos:** Los nombres y logotipos oficiales de las Partes solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Memorándum, con la previa comunicación por escrito a la contraparte.

### CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen que el personal participante por cada una de ellas para la realización del objeto materia del Memorándum, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de alguna actividad derivada de este Memorándum interviene personal que preste sus servicios a otras instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza con las partes firmantes.

Nada en este Memorándum se interpretará para crear una relación entre las Partes de agencia, sociedad o empresa conjunta o para hacer que cualquiera de las Partes sea responsable de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra Parte. Ninguna de las Partes está autorizada para asumir o crear ninguna obligación de ningún tipo o para hacer ninguna representación o garantía, ya sea expresa o implícita, en nombre de la otra Parte o para obligar a la otra Parte en cualquier aspecto.

### CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Memorándum, debido acaso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de “LAS PARTES” y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

### CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CUANTIA.

La cuantía de este instrumento es inestimable por su naturaleza,

### CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este instrumento, se hará de forma escrita al siguiente domicilio legal:

**INCOPESCA:** Presidente Ejecutivo del INCOPESCA, Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); a los números de teléfono: Presidencia Ejecutiva 2630 0696, [presidenciaejecutiva@incopesca.go.cr](mailto:presidenciaejecutiva@incopesca.go.cr) y Oficina de Cooperación Internacional 2630 0792. [jcenteno@incopesca.go.cr](mailto:jcenteno@incopesca.go.cr)

# AJDIP/046-2022

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

**STANFORD:** Dra. Barbara Block, Profesora Prothro de Ciencias Marinas, Estación Marina Hopkins, 120 Oceanview Blvd, Pacific Grove, CA, 93950-831-655-6236. bblock@stanford.edu

### CLÁUSULA DECIMO TERCERA: INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda, en caso contrario, la divergencia será sometida a la Comisión establecida en la cláusula quinta para su resolución.

### CLÁUSULA DECIMO CUARTA: VIGENCIA.

El presente Convenio tiene una vigencia de cinco años, a partir de su firma y se podrá prorrogar de forma automática por un plazo adicional del mismo tiempo, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito su decisión de darlo por terminado o modificarlo -con al menos tres meses de antelación a su vencimiento.

En caso de que el presente convenio sea modificado, así como en el caso de finalización del convenio por vencimiento del plazo, los proyectos y actividades que se estén ejecutando podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes por mutuo acuerdo por escrito no disponen lo contrario.

En fe de lo anterior, que es de nuestra plena satisfacción, los representantes firman en digital, de un mismo tenor y efecto, a los XXX días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

POR STANFORD

POR INCOPESCA

---

Dra. Barbara Block  
Representante de la Universidad de  
Stanford  
Estados Unidos de América

---

Lic. Carlos Daniel Carrasco Sánchez  
Presidente Ejecutivo  
INCOPESCA

2-Acuerdo firme.

Cordialmente;



Licda. Francy Morales Matarrita.  
Secretaria de Junta Directiva.  
INCOPESCA.